



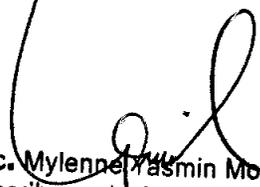
República de Guatemala

Protocolo

Ministerio de Gobernación

Escribanía de Cámara y de Gobierno

1 **NÚMERO CIENTO CUATRO (104).** En la ciudad de Guatemala, el veintitrés de
2 julio de dos mil trece, ante mí, **MYLENNE YASMÍN MONZÓN LETONA,**
3 **Escribano de Cámara y de Gobierno,** comparece por una parte el Doctor
4 **EDGAR LEONEL RODRÍGUEZ LARA,** de cuarenta y siete años, casado,
5 Odontólogo, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento
6 Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI-
7 número dos mil trescientos veintidós espacio sesenta mil treinta y seis espacio
8 cero trescientos uno (2322 60036 0301) extendido por el Registro Nacional de
9 las Personas -RENAP-; y quien comparece en su calidad de: **A) MINISTRO DE**
10 **DESARROLLO SOCIAL,** lo cual acredita con: a) Certificación extendida por el
11 Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría General de la Presidencia
12 el dieciocho de junio de dos mil trece, que contiene del Acuerdo Gubernativo de
13 nombramiento número cuarenta y siete (47) emitido el trece de junio de dos mil
14 trece; y b) Certificación extendida por el Secretario General del Ministerio de
15 Desarrollo Social el diecisiete de junio de dos mil trece que contiene acta de
16 toma de posesión del cargo número ciento sesenta y cuatro guión dos mil trece
17 (164-2013) de fecha diecisiete de junio de dos mil trece; y, **b) MANDATARIO**
18 **ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA,** lo cual
19 acredita con primer testimonio de la escritura pública número noventa y cuatro
20 (94) autorizada en esta ciudad el dos de julio de dos mil trece por la infrascrita
21 **Escribano de Cámara y de Gobierno,** el cual se encuentra inscrito en el Registro
22 de Poderes del Archivo General de Protocolos a la inscripción número uno (1)
23 del Poder doscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis guión E
24 (279886-E); y, por otra parte, comparece el licenciado **JUAN ABNER**
25 **FONSECA GALICIA,** de cincuenta y siete años, casado, Banquero,


 Lic. Mylenné Yasmín Monzón Letona
 Escribana de Cámara y de Gobierno
 y Jefe de la Sección de Tierras



guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de
Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número mil
seiscientos trece espacio noventa y dos mil ochocientos veintidós espacio cero
seiscientos uno (1613 92822 0601) extendido por el Registro Nacional de las
Personas –RENAP-; y actúa en su calidad de **GERENTE DE NEGOCIOS Y
REPRESENTANTE LEGAL del BANCO DE DESARROLLO RURAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo cual acredita con acta notarial en la que se hace
constar su nombramiento autorizada en esta ciudad el veinte de enero de dos
mil doce por el notario Juan José de la Roca Montenegro, la cual se encuentra
inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número
trescientos setenta y un mil ciento cincuenta y siete (371157), folio quinientos
diecinueve (519) del libro doscientos noventa y ocho (298) de Auxiliares de
Comercio y quien se encuentra debidamente facultado de conformidad con lo
que establece el punto décimo noveno del acta número CA guión cero cero siete
guión dos mil trece (CA-007-2013) de la sesión celebrada por el Consejo de
Administración de dicha institución bancaria el diez de julio de dos mil trece, el
cual contiene la resolución número CA guión cero ochenta y cuatro guión cero
guión dos mil trece (CA-084-0-2013) de fecha diez de julio de dos mil trece. Yo,
la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, **HAGO CONSTAR: a) Que**
tuve a la vista la documentación relacionada; b) Que las representaciones que
se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para la
celebración del presente acto; y, c) Que los otorgantes me aseguran ser de los
datos de identificación personal relacionados, hallarse en el libre ejercicio de sus
derechos civiles y manifiestan que por el presente acto otorgan CONTRATO DE
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO el cual queda contenido en las cláusulas



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Manifiestan los otorgantes, en las

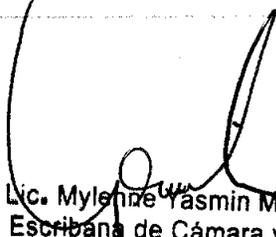
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

calidades con que actúan, que mediante Acuerdo Gubernativo número ciento veintinueve guión dos mil trece (129-2013) emitido el siete de marzo de dos mil trece: a) Se creó el Fondo Social denominado "Fondo de Desarrollo Social" adscrito al Ministerio de Desarrollo Social y como instrumento financiero de ejecución del mismo se ordena la constitución del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE DESARROLLO SOCIAL"; y, b) Se faculta al titular del Ministerio de Desarrollo Social, para que en representación del Estado, y en ejercicio del Mandato Especial con Representación otorgado por el Procurador General de la Nación, comparezca en calidad de representante legal del fideicomitente del fideicomiso relacionado, a suscribir la escritura pública por medio de la cual se establezcan las condiciones de ejecución del contrato de constitución de dicho fideicomiso y las demás obligaciones estipuladas en la ley.

13 **SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.**

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que de conformidad: a) Con el Acuerdo Gubernativo número ciento veintinueve guión dos mil trece (129-2013) emitido el siete de marzo de dos mil trece; b) Con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, Decreto número treinta guión dos mil doce (30-2012) del Congreso de la República de Guatemala; d) Con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, sus reformas y Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) y sus reformas; por el presente acto comparecen a constituir con el **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA -**


Lic. Mylene Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



26 **BANRURAL-**, el fideicomiso de administración denominado "**FIDEICOMISO DE**
27 **DESARROLLO SOCIAL**". Asimismo manifiestan que el presente contrato se
28 regirá por las disposiciones contenidas en la presente escritura pública, en el
29 Código de Comercio de Guatemala, reglamentos que se emitan y las demás
30 disposiciones vigentes que le sean aplicables, conviniendo su aplicación de
31 mutuo acuerdo entre el Fideicomitente y el Fiduciario. **TERCERA: DE LOS**
32 **ELEMENTOS PERSONALES**. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con
33 que actúan, que de conformidad con lo que establece el Código de Comercio de
34 Guatemala, Decreto número dos guión setenta (2-70) del Congreso de la
35 República de Guatemala y el Acuerdo Gubernativo número ciento veintinueve
36 guión dos mil trece (129-2013) relacionado, los elementos personales del
37 Fideicomiso son: a) **FIDEICOMITENTE: El Estado de Guatemala** a través del
38 **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**; b) **FIDUCIARIO: El BANCO DE**
39 **DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANONIMA**; y, c) **FIDEICOMISARIO: El**
40 **ESTADO DE GUATEMALA. CUARTA: DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.**
41 El patrimonio del Fideicomiso se constituirá con un monto inicial de
42 **OCHOCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q 800,000,000.00)** provenientes
43 de asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado
44 asignados al **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, sean éstas de fuentes
45 ordinarias o extraordinarias, de préstamos, aportaciones, convenios y
46 donaciones otorgadas por entidades de organismos nacionales y/o extranjeros,
47 así como activos, aportes, derechos y transferencias de cualquier naturaleza
48 que se obtengan a título legal de entes públicos o privados para la ejecución del
49 Fondo Social denominado "Fondo de Desarrollo Social". El patrimonio
50 fideicometido podrá aumentarse o reducirse como sigue: a) **INCREMENTOS**. El



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse con las mismas fuentes, así

como los remanentes que genere la inversión del patrimonio fideicometido, y, b)

REDUCCIONES. El patrimonio del Fideicomiso se reducirá por las cantidades

de carácter no reembolsable que desembolse el Fiduciario para dar

cumplimiento al objeto del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en las

cláusulas del presente contrato. **QUINTA: DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO.**

Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el

presente Fideicomiso tiene como objeto la administración e inversión de los

bienes, derechos y obligaciones absorbidos del Fondo Nacional para la Paz -

FONAPAZ-, así como recursos financieros asignados para la ejecución de

programas y proyectos con carácter reembolsable y no reembolsable del Fondo

Social denominado "Fondo de Desarrollo Social". **SEXTA: DEL COMITÉ**

TECNICO DEL FIDEICOMISO, SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

A) DEL COMITÉ. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan,

que el Comité Técnico es el órgano de decisión del Fideicomiso estará integrado

por: a) El titular del **Ministerio de Desarrollo Social**, quien lo presidirá; b) Un

representante de la Presidencia de la República; c) Un representante de la

Vicepresidencia de la República; y, d) Un representante del Fiduciario, quien

como asesor, participará en las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin

derecho a voto, razón por la cual no tendrá injerencia en la toma de decisiones

adoptadas por el Comité Técnico, actuando en nombre de la institución y no a

título personal. En caso de ausencia de los titulares del Comité Técnico, el

mismo podrá integrarse con los suplentes designados previamente y bajo su

responsabilidad ante el Fiduciario. El Comité Técnico emitirá los manuales y

reglamentos para el funcionamiento y operación del Fideicomiso, los cuales

Lic. Mylenné Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



serán aprobados por el Fideicomitente y Fiduciario; y, **B) FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.** Las funciones del Comité Técnico serán las que se definan en el Reglamento que sea emitido y aprobado para el efecto. **SÉPTIMA. DEL**

DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que los recursos del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE DESARROLLO SOCIAL" se destinarán para:

a) La ejecución de programas y proyectos con carácter reembolsable y no reembolsable del Fondo de Desarrollo Social, así como todas aquellas actividades necesarias para alcanzar los objetivos del fideicomiso; b) Para el financiamiento de programas y proyectos sociales; y, c) Para los pagos de los derechos y obligaciones trasladados del Fondo Nacional para la Paz - FONAPAZ- y su Unidad Ejecutora de Proyectos en Liquidación. Asimismo manifiestan que los fondos fideicometidos no podrán utilizarse para financiar el funcionamiento de entidades públicas o privadas, salvo que se trate de gastos administrativos del propio Fideicomiso. **OCTAVA: DE LOS DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Los otorgantes, en las calidades con que actúan, manifiestan que, además de las disposiciones legales aplicables, las partes del presente Fideicomiso tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A) DEL FIDEICOMITENTE: a) De los derechos: **A.a)** Velar por la correcta ejecución del Fideicomiso bajo los términos estipulados en el presente contrato; **A.b)** Revisar y auditar, cuando lo considere necesario, las operaciones financieras, contables y administrativas del Fideicomiso a través de las dependencias competentes del Fideicomitente, la Contraloría General de Cuentas o mediante la contratación de firmas de Contadores Públicos y Auditores para realizar auditorías externas; **A.c)** Participar en el proceso de



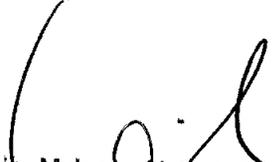
República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

extinción y liquidación del Fideicomiso a través del personal designado para el efecto, con igual número de representantes del fideicomitente y fiduciario; **A.d)** Ejercer las acciones necesarias encaminadas a lograr el objeto del Fideicomiso; **A.e)** Cualquier otro derecho que le confiera el presente contrato; y, **A.f)** Revocar el Fideicomiso por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. **B) De las Obligaciones:** **B.a)** Presupuestar los recursos financieros dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado que anualmente trasladará al Fiduciario, conforme la disponibilidad de recursos y asignaciones que sean autorizadas en los ejercicios fiscales de los años subsiguientes; **B.b)** Transferir al Fiduciario los recursos presupuestados así como los activos, aportes, derechos y transferencias que se obtengan, provenientes de entes públicos o privados, los que deberán estar libres de todo gravamen, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del Fideicomiso y del Fiduciario, lo cual deberá ser debidamente documentado mediante la emisión de un acta administrativa y los dictámenes técnicos, financieros y legales emitidos por el Fideicomitente; **B.c)** Aprobar los reglamentos necesarios para la adecuada administración y ejecución del Fideicomiso; **B.d)** Remitir informes de las auditorías externas del Fideicomiso a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas; **B.e)** Rendir informe cuatrimestral y anual de la ejecución física, financiera y de calidad del gasto del Fideicomiso, los cuales deberán ser enviados al Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas; **B.f)** Estará a cargo del Comité Técnico, Fideicomitente y Fiduciario, la administración del Fideicomiso, de las operaciones contables y financieras, aspectos legales relacionados y cumplimiento de aspectos fiscales que le sean aplicables; de conformidad con


 Lic. Mylenna Gasmin Morzón Letona
 Escritana de Cámara y de Gobierno
 y Jefe de la Sección de Tierras



los términos que se establezcan en la presente escritura pública y en el reglamento que se emita para el efecto. En ese sentido, las funciones de administración, operación, financieras y legales relacionadas al Fideicomiso, que tanto el Fideicomitente como el Comité Técnico realicen, serán de acuerdo a las decisiones establecidas en el presente contrato, las cuales serán bajo la responsabilidad de éstos, siempre y cuando se rijan conforme las leyes vigentes de Guatemala; **B.g)** El Fideicomitente acompañará al Fiduciario, de manera administrativa, en el ejercicio de las acciones de cobro de recuperación de los montos reembolsables otorgados tanto antes de la constitución del presente Fideicomiso como durante la vigencia del mismo. Los procedimientos y responsabilidades serán definidos de común acuerdo entre el Fiduciario y el Fideicomitente y quedarán incluidos dentro del reglamento correspondiente; **B.h)** Trasladar mensualmente a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas la información y documentación relacionada con la generación de intereses y otros productos, así como la recuperación de cartera crediticia para los respectivos registro contables en el Sistema de Contabilidad integrada dentro de los primeros quince días calendario del mes siguiente; y, **B.i)** Cumplir con aquellas disposiciones legales vigentes que regulen la administración y funcionamiento de los fideicomisos constituidos con recursos estatales. **B. DEL FIDUCIARIO:** **a) De los derechos:** **A.a)** Percibir las comisiones de conformidad con lo estipulado en el presente contrato; **A.b)** Participar en reuniones del Comité Técnico, **A.c)** Revisar y aprobar conjuntamente con el Fideicomitente el o los reglamentos del Fideicomiso; **A.d)** Llevar solamente el control de las operaciones del Fideicomiso que incluyan especialmente ingresos y egresos de éste; **A.e)** Realización de pagos de los



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

1 fondos reembolsables y no reembolsables a terceros, debidamente autorizados
 2 por el Comité Técnico del Fideicomiso o el Fideicomitente, según corresponda;
 3 **A.f)** Realizar la recepción de la recuperación de los fondos reembolsables y no
 4 reembolsables en las cajas del banco Fiduciario; **A.g)** El Fiduciario no estará
 5 suscribiendo los contratos que se deriven de las disposiciones emitidas por el
 6 Comité Técnico o el Fideicomitente en relación a las actividades reembolsables
 7 y no reembolsables ni de otra índole que se originen del presente contrato; **A.h)**
 8 Realizar el pago de las obligaciones que hubiera absorbido de otras entidades
 9 provenientes de contratos suscritos anteriormente y que se encuentren vigentes
 10 hasta su total finalización y cualquier otra erogación dentro del marco legal del
 11 Fideicomiso, siempre y cuando sean aprobadas o ratificadas por el
 12 Fideicomitente o Comité Técnico. En caso de ser necesaria la negociación o
 13 modificación de los términos de los contratos, los mismos no serán formalizados
 14 por el Fiduciario, sino que esto corresponderá al Fideicomitente o a quien éste
 15 designe; **A.i)** Estará a cargo del Comité Técnico, Fideicomitente y Fiduciario, la
 16 administración del Fideicomiso, de las operaciones contables y financieras,
 17 aspectos legales relacionados y cumplimiento de aspectos fiscales que le sean
 18 aplicables; de conformidad con los términos que se establezcan en la presente
 19 escritura pública y en el reglamento que se emita para el efecto. En ese sentido,
 20 las funciones de administración, operación, financieras y legales relacionadas al
 21 Fideicomiso, que tanto el Fideicomitente como el Comité Técnico realicen,
 22 estarán bajo la responsabilidad de éstos y serán de acuerdo a las decisiones
 23 establecidas en el presente contrato, siempre y cuando se rijan conforme a las
 24 leyes vigentes de Guatemala; **A.j)** Cualquier otro servicio que prestaría el
 25 fiduciario, adicional a los requeridos, los cuales deberán ser convenidos entre

[Firma]
 Lic. Mylenné Yasmín Mezzón Letona
 Escritana de Cámara y de Gobierno
 y Jefe de la Sección de Tierras



las partes contratantes y de acuerdo a los costos que se convengan para cada uno; **A.k)** En el caso de los registros contables, el Fiduciario contabilizará exclusivamente de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, a los principios y normas de contabilidad, así como a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos; **A.l)** Recibir del Fideicomitente los recursos presupuestados; así como los activos, aportes, derechos y transferencias que se obtengan, provenientes de entes públicos o privados, mismos que deberán estar libres de todo gravamen, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del Fideicomiso y del Fiduciario, lo cual deberá ser debidamente documentado mediante la emisión de un acta administrativa y los dictámenes técnicos, financieros y legales emitidos por el Fideicomitente. En caso no se dé cumplimiento en acompañar los dictámenes referidos o la información de los mismos no cumpliera con lo indicado, el Fiduciario se reserva el derecho de aceptar su integración, o en su caso, de devolverla al Fideicomitente sin necesidad de formalizar escritura pública, documentándolo por medio de acta notarial; y, **A.m)** Otros que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso. **B. De las obligaciones:** **B.a)** Ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento, defensa y conservación del patrimonio fideicometido; **B.b)** Aprobar el o los reglamentos necesarios para la adecuada administración y ejecución del Fideicomiso; **B.c)** Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que se encuentre afecta la administración del fideicomiso, con cargo al patrimonio fideicometido; **B.d)** Efectuar el pago de las adquisiciones, contrataciones y demás gastos aprobados por el Comité Técnico respecto de los bienes, suministros y servicios que se requieran para los programas y proyectos, así como para el funcionamiento del presente Fideicomiso; **B.e)** Proporcionar



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escritura de Cámara y de Gobierno

1 cada mes dentro de los primeros quince días calendario del mes siguiente al
2 Fideicomitente, al Comité Técnico, al Ministerio de Finanzas y a la Contraloría
3 General de Cuentas, copia de los estados financieros, de cuentas bancarias e
4 inversiones, certificación contable de productos y reportes de inversiones; **B.f)**
5 Llevar registro de las operaciones contables del Fideicomiso en forma separada
6 de sus demás operaciones bancarias, que le permita entregar mensualmente al
7 Fideicomitente y al Comité Técnico, dentro de los primeros diez días calendario
8 del mes siguiente, los estados financieros del Fideicomiso y los informes
9 adicionales que le requieran; **B.g)** El Fiduciario, con el acompañamiento
10 administrativo del Fideicomitente, ejercerá las acciones de cobro de
11 recuperación de los montos reembolsables otorgados tanto antes de la fecha de
12 la presente escritura pública así como durante la vigencia del Fideicomiso. Los
13 procedimientos y responsabilidades serán definidos de común acuerdo entre el
14 Fiduciario y el Fideicomitente y quedarán incluidos dentro del Reglamento
15 correspondiente; y, **B.h)** Otras inherentes a la naturaleza de su encargo y las
16 contempladas en el artículo setecientos ochenta y cinco del Código de Comercio
17 de Guatemala, Decreto número dos guión setenta (2-70) del Congreso de la
18 República de Guatemala. **NOVENA: DEL PLAZO.** Continúan manifestando los
19 otorgantes, en las calidades con que actúan, que el plazo del presente
20 Fideicomiso es de cinco años contados a partir de la fecha de la presente
21 escritura pública, venciendo en consecuencia el veintidós de julio de dos mil
22 dieciocho. **DÉCIMA: DEL EJERCICIO CONTABLE Y DETERMINACIÓN DE**
23 **RESULTADOS.** Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan,
24 que el ejercicio contable del presente Fideicomiso será del uno (1) de enero al
25 treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que

Lic. Mylenne Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



principiará el día de la constitución, que es la fecha de la presente escritura pública, y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del presente año.

Asimismo manifiestan que de los productos financieros generados durante el ejercicio contable se deducirán los gastos contemplados en el presente instrumento público. El saldo resultante al cierre del ejercicio contable se distribuirá de la manera siguiente: a) Veinte por ciento (20%) para capitalizar el fondo de reserva que se constituye en la cláusula décima cuarta de la presente escritura. De no existir créditos irrecuperables que disminuyan la reserva anual, dicho monto incrementará el capital del Fideicomiso; y, b) El ochenta por ciento (80%) restante se destinará para incrementar el patrimonio fideicometido, el cual se reinvertirá para el cumplimiento de los fines y objetivos del Fideicomiso. Los porcentajes anteriores podrán ser modificados por el Fideicomitente mediante

notificación por escrito al Fiduciario. **DÉCIMA PRIMERA: DE LA COMISIÓN**

POR ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CRÉDITO. Manifiestan los

otorgantes, en las calidades con que actúan, que el Fideicomitente reconocerá al Fiduciario, por servicios de administración del Fideicomiso y recuperación de

crédito, lo siguiente: a) Una comisión del dos punto cinco por ciento (2.5%)

anual sobre el capital o patrimonio fideicometido efectivamente recibido por el Fiduciario, pagadera por una sola vez y en la fecha que el Fiduciario reciba los

fondos aportados, quedando facultado para hacerla efectiva en forma automática y con cargo a los productos y/o al capital fideicometido si los

primeros no fueran suficientes; y, b) Una comisión de cinco puntos de la tasa de interés aplicada a los créditos otorgados por concepto de recepción de la

recuperación, quedando facultado para hacerla efectiva en forma automática al momento de la recuperación. De considerarse necesario, estas comisiones



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

podrán ser revisadas de común acuerdo entre el Fiduciario y el Fideicomitente.

1 **DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS INVERSIONES.** Continúan manifestando los
 2 otorgantes, en las calidades con que actúan, que mientras los recursos del
 3 Fideicomiso no sean utilizados para el objeto y destino del mismo, el Fiduciario
 4 queda facultado para invertirlos en instrumentos financieros emitidos o
 5 garantizados por el Estado de Guatemala o emitidos por el Banco de
 6 Guatemala. Asimismo podrá invertirlos en títulos-valores y depósitos de ahorro o
 7 monetarios que generen intereses en los bancos del sistema nacional, que
 8 cumplan con características de seguridad, garantía, mejor rentabilidad y
 9 liquidez; siempre que no interrumpa la continuidad en la ejecución del
 10 Fideicomiso. Cuando la inversión se realice en el **BANCO DE DESARROLLO**
 11 **RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** la tasa de interés será la de mercado,
 12 considerando como parámetro la tasa promedio ponderada pasiva que publique
 13 el Banco de Guatemala. **DÉCIMA TERCERA: TASA DE INTERÉS Y**
 14 **RECARGOS POR MORA.** Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que
 15 actúan, que la tasa de interés activa que se aplicará a los créditos a concederse
 16 con fondos del presente Fideicomiso, será determinada en el Reglamento que
 17 se emita para el efecto. De no cancelarse los intereses en las fechas
 18 estipuladas, el Fiduciario podrá conceder un período de gracia para que se haga
 19 efectivo el pago de los mismos. En caso no se haga uso del beneficio indicado,
 20 se aplicará a partir de la fecha en que se incurrió en mora, un recargo sobre los
 21 intereses vencidos no pagados. El período de gracia y el porcentaje de recargo
 22 por mora, también serán determinados en el Reglamento antes referido.
 23 **DÉCIMA CUARTA: FONDO DE RESERVA.** Continúan manifestando los
 24 otorgantes, en las calidades con que actúan, que con el porcentaje establecido
 25

Lic. Mylenna Yasmin Menzón Letona
 Escribana de Cámara y de Gobierno
 y Jefe de la Sección de Tierras

en la cláusula décima, el Fiduciario constituirá un Fondo de Reserva para cubrir, previa autorización del Fideicomitente, lo siguiente: a) Los costos y gastos para recuperar créditos por la vía extrajudicial y judicial cuando corresponda; b) El saldo de los préstamos a usuarios, que por circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, les es imposible cancelarlos; situación que debe comprobarse mediante la valuación de la cartera que realice el Fiduciario, de acuerdo con los criterios que considere pertinentes; y, c) los préstamos que legalmente se tengan clasificados como irrecuperables de manera conjunta entre Fideicomitente y Fiduciario una vez se haya agotado el proceso de cobro realizado por ambas partes dentro del plazo establecido por la ley, mediante la vía administrativa o judicial. En cuanto a los incisos b) y c), los intereses devengados no percibidos, se deberán extornar utilizando las cuentas contables correspondientes. No obstante lo anterior, si el fondo sobrepasare las expectativas de su uso, a solicitud del Fiduciario y por instrucción escrita del Fideicomitente, éste podrá autorizar la utilización parcial de los mismos para el otorgamiento de créditos.

DÉCIMA QUINTA: DESTINO DE LAS RECUPERACIONES DE CAPITAL.

Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que los ingresos que perciba el Fideicomiso por concepto de recuperaciones de capital, serán reinvertidos en préstamos o en el destino de los fondos del mismo, los que se utilizarán en forma revolvente y permanente durante la vigencia del éste.

DÉCIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD DE ACTIVOS. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que de conformidad con lo estipulado en el artículo setecientos setenta y cinco (775) del Código de Comercio de Guatemala, el Fiduciario queda expresamente facultado para vender, gravar o disponer de los bienes que le hayan sido adjudicados como resultado de las



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escritura de Cámara y de Gobierno

operaciones de crédito con recursos del Fideicomiso, cuando así lo requiera el cumplimiento de los fines del mismo, para cuyo efecto deberá seguir el procedimiento que señale el Reglamento que se emita para el efecto. Los gastos directos en que incurra el Fiduciario para efectuar esas operaciones serán con cargo a los productos del Fideicomiso y si éstos son insuficientes con cargo al patrimonio fideicometido. **DECIMA SÉPTIMA: DE LA FISCALIZACIÓN.** Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que la Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones del presente Fideicomiso, para cuyo fin, el Fideicomitente, el Fiduciario y cualquier entidad pública o privada que intervenga en cualquier contrato que se pueda derivar, así como las dependencias o entidades que coordinen o ejecuten dichas operaciones, deberán proporcionar la documentación e información que la Contraloría General de Cuentas les requiera, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos de acuerdo con la legislación vigente. **DÉCIMA OCTAVA: DE LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que sin perjuicio del vencimiento del plazo estipulado en el presente contrato, el Fideicomiso podrá darse por terminado por cualesquiera de las causales indicadas en el artículo setecientos ochenta y siete (787) del Código de Comercio, Decreto número dos guión setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala; por mutuo acuerdo entre las partes; por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato o por decisión adoptada por el Fideicomitente, quien deberá notificar por escrito y con un mes de anticipación dicha circunstancia al Fiduciario. La extinción del

[Firma]
 Lic. Mylenna Yasmín Monzón Letona
 Escribana de Cámara y de Gobierno
 y Jefe de la Sección de Tierras



presente Fideicomiso se hará constar mediante escritura pública, en la cual se

indicará el motivo que la fundamenta. **DÉCIMA NOVENA: DEL REINTEGRO**

DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Continúan manifestando los otorgantes,

en las calidades con que actúan, que el Fiduciario será depositario de los bienes

adquiridos de conformidad con el objetivo del Fideicomiso y durante la vigencia

de éste. Al concluirse el plazo establecido y sus prórrogas si las hubiere, previa

liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario deberá reintegrar al Fideicomitente o a

la entidad que éste indique, el monto de las disponibilidades efectivas, cartera,

bienes muebles e inmuebles y cualquier otro activo que figure en los estados

financieros del Fideicomiso, debiéndose suscribir el instrumento público

correspondiente. **VIGÉSIMA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.**

Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que para llevar a

cabo la liquidación del Fideicomiso, el Fideicomitente nombrará una Comisión

Liquidadora que será la responsable de efectuar el análisis y revisión de los

registros contables del Fideicomiso, la cual estará integrada por representantes

del ente fiscalizador del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, en calidad

de Fideicomitente y la Auditoría Interna del Fiduciario. Dicha Comisión

Liquidadora deberá quedar integrada por convocatoria del Fideicomitente dentro

de los treinta días siguientes a la fecha del otorgamiento de la escritura pública

de extinción del Fideicomiso, debiendo iniciar sus funciones inmediatamente a

su integración. La liquidación deberá realizarse en un plazo máximo de seis

meses contados a partir de la fecha de suscripción de la escritura pública de

extinción. La Comisión Liquidadora rendirá informe por escrito del resultado de

la liquidación al Fiduciario y al Fideicomitente, para su revisión, aprobación y

posterior remisión a la Contraloría General de Cuentas y a la Superintendencia



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

de Bancos. **VIGÉSIMA PRIMERA: DEL FINIQUITO.** Manifiestan los otorgantes,

en las calidades con que actúan, que desde ya pactan que como consecuencia de la extinción y liquidación del presente Fideicomiso, una vez el informe de liquidación sea aprobado por el Fideicomitente y Fiduciario, éstos se otorgarán recíprocamente el más amplio, total y eficaz finiquito. **VIGÉSIMA SEGUNDA:**

CLÁUSULA COMPROMISORIA. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que todas las diferencias, dudas o controversias que surjan entre las partes con motivo o por causas derivadas del presente contrato de fideicomiso, su interpretación, adjudicación, ejecución, resolución, nulidad o liquidación, serán resueltas, siempre que fuere posible, de común acuerdo entre las partes en un plazo que no deberá exceder de sesenta días calendario, salvo que por la naturaleza del tema que generó la controversia, se requiera de mayor plazo, lo que deberá constar por escrito por ambas partes. De no resolverse en la forma indicada, las partes contratantes convienen que cualquier controversia, conflicto, disputa o reclamación que surja relacionada con la aplicación, interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este contrato, deberá ser resuelta mediante el procedimiento de Arbitraje de Equidad Ad-hoc. Para el efecto y al momento de ser necesario, cada una de las partes nombrarán un árbitro y a un tercer árbitro seleccionado por los árbitros nombrados, o bien a través de la utilización de cualquier Centro de Arbitraje de Derecho de la República de Guatemala. El Laudo Arbitral que se obtenga hasta el grado permitido por la Ley de Arbitraje, no será impugnabile por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable ante tribunal competente. Los costos de dicho procedimiento arbitral se cubrirán directamente con cargo al patrimonio fideicometido y en su defecto con cargo al Fideicomitente. Las partes señalan

Lic. Mylenna Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



como lugares para recibir notificaciones las direcciones siguientes: a) El Fideicomitente señala como lugar para recibir notificaciones la tercera avenida número seis guión cuarenta y cuatro de la zona uno, de esta ciudad; y, b) El Fiduciario señala como lugar para recibir notificaciones la Avenida La Reforma número nueve guión treinta de la zona nueve, de esta ciudad. **VIGÉSIMA**

TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que los términos y condiciones del presente contrato podrán ser modificados por mutuo acuerdo entre el Fideicomitente y el Fiduciario con el propósito de establecer mecanismos y disposiciones que permitan el efectivo cumplimiento del objetivos del presente Fideicomiso. Cualquier modificación deberá hacerse constar en escritura pública ante los oficios del Escribano de Cámara y de Gobierno. **VIGÉSIMA CUARTA: DE LOS**

CASOS NO PREVISTOS. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que los casos no previstos y discrepancias en la interpretación del presente contrato serán resueltos en forma conjunta entre el Fideicomitente y el Fiduciario. **VIGÉSIMA QUINTA: DE LA TRANSPARENCIA.** Continúan

manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que de conformidad con lo que establece el artículo siete (7) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintinueve guión dos mil trece (129-2013) relacionado, en aras de la transparencia del Fideicomiso que por el presente acto se constituye, la adquisición y contratación de bienes, suministros, activos fijos, infraestructura y servicios que se requieran para la ejecución del mismo, se deberán realizar conforme normas, procedimientos y procesos que se establecen en la ley, debiendo ser publicados en Guatecompras. **VIGÉSIMA SEXTA: DE LA**

ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO. Manifiesta el licenciado **JUAN ABNER**



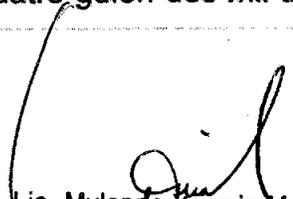
República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

1 **FONSECA GALICIA**, en la calidad con que actúa, que acepta la constitución del
 2 presente fideicomiso. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN GENERAL.** Los
 3 otorgantes, en las calidades con que actúan, manifiestan que aceptan el
 4 contenido íntegro del presente instrumento público. Yo, la infrascrita Escribano
 5 de Cámara y de Gobierno, **DOY FE: A)** Del contenido de la presente escritura
 6 pública; **B)** Que tuve a la vista la documentación relacionada y siguiente: a)
 7 Acuerdo Gubernativo número treinta y seis guión dos mil trece (36-2013) emitido
 8 el dieciséis de enero de dos mil trece y publicado en el Diario de Centro América
 9 el diecisiete de enero de dos mil trece; b) Dictamen jurídico número cuarenta y
 10 tres guión dos mil trece (43-2013) emanado de la Asesoría Jurídica del
 11 Ministerio de Desarrollo Social de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, el
 12 que transcrito literalmente se lee: "Dictamen Jurídico 43-2013 (...) Guatemala,
 13 26 de febrero de 2013 Licenciada Luz Elizabeth Lainfiesta Soto Ministra de
 14 Desarrollo Social Su despacho Por este medio y con la finalidad de emitir el
 15 dictamen requerido, ésta Asesoría Jurídica, expone: (...) **DICTAMINA:** I) Que la
 16 propuesta de creación del Fondo Social denominado "FONDO DE
 17 DESARROLLO SOCIAL", cumple con los requisitos que para el efecto establece
 18 la ley, por lo que se emite **DICTAMEN FAVORABLE.** II) En virtud de tratarse de
 19 un Proyecto de Acuerdo Gubernativo, el mismo debe ser trasladado al Ministerio
 20 de Gobernación y posteriormente contar con el visto bueno de la Procuraduría
 21 General de la Nación. III) La propuesta de Acuerdo Gubernativo, es rubricada al
 22 margen por el suscrito y está contenida en dos hojas tamaño oficio.
 23 Atentamente, Aparece firma ilegible Lic. Maximiliano Enrique García Rivas
 24 **DIRECTOR a.i. ASESORÍA JURÍDICA MINISTERIO DE DESARROLLO**
 25 **SOCIAL"; c)** Oficio número cero cero cuatro guión dos mil trece diagonal MGLL


 Lic. Mylene Rasmin Monzón Letona
 Escribana de Cámara y de Gobierno
 y Jefe de la Sección de Tierras



diagonal It (004-2013/MGLL/It) emanado de la Secretaría General de la Presidencia de la República de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, el que transcrito literalmente se lee: "Oficio 004-2013/MGLL/It Guatemala, 28 de Febrero de 2013 Señor Ministro: Atentamente le saludo deseando éxitos en sus labores cotidianas, por instrucciones del Señor Presidente, sírvase encontrar adjunto a la presente los documentos que contienen: exposición de motivos y proyecto de Acuerdo Gubernativo, dictamen jurídico del Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de constituir el Fideicomiso de Desarrollo Social. En virtud de lo antes expuesto, solicito gire sus instrucciones, con el expediente antes indicado, se inicien las gestiones necesarias para la constitución del Fideicomiso antes indicado. Sin otro particular, me suscribo con muestras de mi consideración y estima. Aparece firma ilegible Lic. Marvin Gustavo Lau López

SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Señor Ministro de Finanzas Pavel Vinicio Centeno López Su Despacho"; d)

Dictamen conjunto número ochenta guión dos mil trece guión AJ guión DF (80-

2013-AJ-DF) emanado de la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de

Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha veintiocho de febrero

de dos mil trece, el que transcrito en su parte conducente literalmente se lee:

"Exp. No. 2013-13079 DICTAMEN CONJUNTO No. 80-2013-AJ-DF

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, ASESORÍA JURÍDICA Y DIRECCIÓN

DE FIDEICOMISOS. Guatemala, veintiocho de febrero de dos mil trece.

ASUNTO: LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA

REPÚBLICA, MEDIANTE OFICIO No. 004-2013/MGLL/It DE FECHA 28 DE

FEBRERO DE 2013, POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE DE

LA REPÚBLICA, SOLICITÓ AL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS,



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

1 PARA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DEL DECRETO DEL
2 CONGRESO DE LA REPÚBLICA No. 30-2012, LEY DEL PRESUPUESTO
3 GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO
4 FISCAL 2013, EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO
5 DE ACUERDO GUBERNATIVO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE
6 ADJUNTA, PARA CONSTITUIR EL FIDEICOMISO DE DESARROLLO
7 SOCIAL. Señor Subsecretario General: La Asesoría Jurídica y la Dirección de
8 Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, en relación al asunto,
9 procedemos a emitir dictamen jurídico conjunto y para el defecto exponemos:
10 (...) III. DICTAMEN: Con fundamento en el análisis efectuado conjuntamente, la
11 Dirección de Fideicomisos y Asesoría Jurídica DICTAMINAMOS: • Que es
12 procedente la constitución del "Fideicomiso Fondo de Desarrollo Social" para la
13 administración e inversión de los recursos para la ejecución de programas y
14 proyectos con carácter reembolsable y no reembolsable del "Fondo de
15 Desarrollo Social", por lo que es necesario emitir el Acuerdo Gubernativo
16 correspondiente. • Que para efectos de la formalización del contrato de
17 fideicomiso, se considere el proyecto de Acuerdo Gubernativo que contiene las
18 consideraciones de las direcciones de Asesoría Jurídica y Fideicomisos de este
19 Ministerio, y que obra a folios 48 a 50, el cual cumple con los requisitos legales
20 para su oportuna emisión. • Que el presente expediente se traslade a la
21 Dirección Técnica del Presupuesto de este Ministerio, para que en materia de su
22 competencia se sirvan emitir la opinión correspondiente. • Posteriormente,
23 vuelva el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio para
24 obtener el Visto Bueno de Ley y continuar con el trámite respectivo. Aparece
25 firma ilegible Ing. Byron Zambrano Prem Asesor de Fideicomiso Aparece firma

Lic. Mylenne Masmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



ilegible Lic. Juan Rodolfo Méndez Girón Asesor Asesoría Jurídica Aparece firma

ilegible Licda. Ana Luisa Flores Muñoz DIRECTORA Dirección de Fideicomisos

Sello que se lee: MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Vo. Bo. Aparece firma ilegible Licda. Karla Alejandra Díaz Lemus Directora a.i.

Asesoría Jurídica Sello que se lee: Ministerio de Finanzas Públicas ASESORÍA

JURIDICA Guatemala, C. A. Licenciado Marvin Gustavo Lau López

Subsecretaria General de la Presidencia de la República Su Despacho.”; e)

Opinión número ciento once (111) emanada de la Dirección Técnica del

Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha cinco de marzo de

dos mil trece, la que transcrita en su parte conducente literalmente se lee:

“OPINIÓN NÚMERO: 111 FECHA: 05 MAR. 2013 ASUNTO: MINISTERIO DE

DESARROLLO SOCIAL REMITE PROYECTO DE ACUERDO

GUBERNATIVO, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO SOCIAL

DENOMINADO “FONDO DE DESARROLLO SOCIAL” Y EL FIDEICOMISO

DE DESARROLLO SOCIAL. Providencia número 189-2013-AJ de la Asesoría

Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 1 de marzo de 2013.

Expediente número 2013-13079, recibido en esta Dirección Técnica del

Presupuesto el 1 de marzo de 2013. (...) Atentamente se traslada la presente

Opinión a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, para su

conocimiento y efectos que procedan. (...) III. **ANÁLISIS DEL CASO**

CONCRETO 1. Del Análisis efectuado y en concordancia con las disposiciones

legales anteriormente citadas, esta Dirección Técnica del Presupuesto,

específicamente en cuanto al ámbito de su competencia se refiere, considera

que no existe ningún inconveniente en que el proceso para la creación del

Fondo Social, denominado “FONDO DE DESARROLLO SOCIAL”, adscrito al



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

Ministerio de Desarrollo Social y la constitución del instrumento financiero "FIDEICOMISO DE DESARROLLO SOCIAL", continúe con el trámite legal correspondiente, por cuanto que en el respectivo momento administrativo y a solicitud de la entidad interesada se efectuarán las modificaciones presupuestarias dentro del marco legal que correspondan, a efecto de viabilizar la ejecución de la figura a implementar. 2. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Finanzas Públicas, no asume responsabilidad sobre actos previos o posteriores, acciones u omisiones que se deriven de la emisión del instrumento legal que se pretende emitir; asimismo no adquiere el compromiso de otorgar recursos financieros adicionales para atender los compromisos que se deriven con la creación de dicho Fideicomiso, a menos que éstos provengan a petición de una entidad, para lo cual se procederá conforme lo dispone la ley de la materia. 3. Vale mencionar que para que el Ministerio de Desarrollo Social parametrize la ejecución por unidades ejecutoras, se requiere la coordinación de varias dependencias administrativas del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que la fase pertinente para crear unidades ejecutoras, es durante el proceso de formulación. **IV. OPINIÓN:** De lo establecido en las normas legales supra citadas y del análisis técnico efectuado al Proyecto de Acuerdo Gubernativo propuesto, la Dirección Técnica del Presupuesto, **OPINA:** Que una vez se atienda lo indicado en el ANÁLISIS de la presente Opinión, no se tiene inconveniente para llevar a cabo el proceso correspondiente para la creación del Fondo de Desarrollo Social y la constitución del instrumento financiero denominado "FIDEICOMISO DE DESARROLLO SOCIAL", quedando bajo la responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social, efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, cumpliendo para el efecto lo que dispone el

Lic. Mylena Masmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Artículo 32 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en congruencia con lo dispuesto en los Artículos 13 y 29 de la citada Ley. Que el expediente se traslade a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, para la remisión del mismo a la Procuraduría General de la Nación. Aparece firma ilegible Licda. Yesmi Rossemary Rosil Ortiz Analista de Presupuesto Aparece firma ilegible Lic. Julio César de León Noriega Asesor Jurídico Aparece firma ilegible Licda. Astrid J. Villacorta C. Jefe de Departamento de Programación Presupuestaria de Servicios Sociales Aparece firma ilegible Lic. Marco Antonio Mejía Morán Asesor Jurídico Aparece firma ilegible Lic. Edwin Oswaldo Martínez Cameros

DIRECTOR Dirección Técnica del Presupuesto MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS Dirección Técnica del Presupuesto”; f) Visto bueno número mil

ciento cuarenta y seis guión dos mil trece (1146-2013) de fecha siete de marzo de dos mil trece emanado de la Sección de Consultoría de la Procuraduría

General de la Nación, el que transcrito literalmente se lee: “Ingreso No. 3363-

2013 Visto Bueno No. 1146-2013 Sección de Consultoría ENEF/aylg Hoja 1

de 1 ASUNTO: LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA MEDIANTE OFICIO No. 004-2013/MGLL/It DE FECHA 28 DE

FEBRERO DE 2013, POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SOLICITO AL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS,

PARA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 61 DEL DECRETO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA NO. 30-2012, LEY DEL PRESUPUESTO

GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, EMITA DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL

ACUERDO GUBERNATIVO Y EXPOSICION DE MOTIVOS QUE ADJUNTA, PARA CONSTITUIR EL FIDEICOMISO DE DESARROLLO SOCIAL. SEÑORA



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

DIRECTORA a.i. ASESORIA JURIDICA MINISTERIO DE FINANZAS

1 PUBLICAS SU DESPACHO. Procuraduría General de la Nación Sección de
2 Consultoría Tiene a la vista el expediente que ingresó a esta Institución con
3 control No. 3363-2013, el cual consta de 61 folios más el presente y aprueba
4 con el Visto Bueno de ley el Dictamen Conjunto No. 80-2013-AJ-DF de fecha
5 28 de febrero de 2013, emitido por la Asesoría Jurídica y Dirección de
6 Fideicomisos y Opinión No. 111 de fecha 5 de marzo de 2013, emitida por
7 la Dirección Técnica del Presupuesto todas dependencias del Ministerio de
8 Finanzas Públicas que obran a folios del 51 al 54 y del 56 al 60 de las
9 presentes actuaciones. **Fundamento de Derecho:** Artículos: 252 de la
10 Constitución Política de la República de Guatemala; 34, 37 y 38 del Decreto No.
11 512; 1 del Decreto No. 25-97; ambos del Congreso de la República de
12 Guatemala; y Acuerdo No. 006-2010 del Procurador General de la Nación.
13 Guatemala, 7 de marzo de 2013. Aparece firma ilegible Licda. Elda Nardy
14 Estrada Figueroa ABOGADA Y CONSULTORA LEGAL PROCURADURIA
15 GENERAL DE LA NACION Vo. Bo. Aparece firma ilegible Licda. Carmen
16 Yolanda de León Rodas JEFA DE LA SECCION DE CONSULTORIA
17 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Sello que se lee:
18 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SECCION DE CONSULTORIA
19 GUATEMALA, C. A.”; g) Dictamen número ciento treinta y nueve guión dos mil
20 trece (139-2013) de fecha siete de marzo de dos mil trece emanado de la
21 Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la
22 República de la Secretaría General de la Presidencia; h) Acuerdo Gubernativo
23 número ciento veintinueve guión dos mil trece (129-2013) emitido el siete de
24 marzo de dos mil trece; el que transcrito literalmente se lee: **“PRESIDENCIA DE**

Lic. Mylenne Asmín Moazón Letona
Escritanía de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



LA REPÚBLICA Acuérdate crear el Fondo Social denominado "Fondo de Desarrollo Social" adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de administrar los bienes, derechos y obligaciones que le sean trasladados por el FONDO NACIONAL PARA LA PAZ -FONAPAZ. **ACUERDO GUBERNATIVO No. 129-2013** Guatemala, 7 de marzo de 2013 **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, son obligaciones fundamentales del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar familiar, impulsando activamente programas de desarrollo rural y urbano, y que mediante Decreto 1-2012 del Congreso de la República de Guatemala, se creó el Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector de las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales. **CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo Gubernativo 36-2013, de fecha 16 de enero del 2013, se ordena la liquidación y disolución del Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-, mediante su Unidad Ejecutora de proyectos, así como la liquidación y extinción de su Fideicomiso denominado "Fideicomiso del Fondo Nacional para la Paz", y la absorción de sus bienes, derechos y obligaciones por parte del Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- siendo por lo tanto necesaria la constitución de un nuevo fondo y fideicomiso que viabilice su administración. **POR TANTO:** En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 182 y 183 literales e), m), y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

en el artículo 195 de la referida Constitución, en los artículos 17 literales a) y 27

literal j) de la Ley del Organismo Ejecutivo y artículo 33 de la Ley Orgánica del

Presupuesto. **EN CONSEJO DE MINISTROS ACUERDA: ARTÍCULO 1.**

CREACIÓN DEL FONDO. Se crea el Fondo Social denominado "Fondo de

Desarrollo Social" adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de

administrar los bienes, derechos y obligaciones que le sean trasladados por el

FONDO NACIONAL PARA LA PAZ -FONAPAZ- y su unidad ejecutora de

proyectos en liquidación, y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la ejecución

de programas y proyectos relacionados con el desarrollo social. **ARTÍCULO 2.**

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Como instrumento financiero de

ejecución del Fondo Social denominado "Fondo de Desarrollo Social", se

constituirá el fideicomiso denominado "Fideicomiso de Desarrollo Social" en

un banco del sistema nacional, que ofrezca la mejor oferta de costo financiero

para su administración, utilizando para su selección criterios establecidos en la

ley. En el mismo, se definirá como Fideicomitente al Estado de Guatemala, a

través del Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y como Fideicomisario al

Estado de Guatemala. **ARTÍCULO 3. OBJETO DEL FIDEICOMISO.** El objeto

del Fideicomiso será la administración e inversión de los bienes, derechos y

obligaciones absorbidos del Fondo Nacional para la Paz, así como recursos

financieros asignados para la ejecución de programas y proyectos con carácter

reembolsable y no reembolsable del Fondo Social denominado "Fondo de

Desarrollo Social". **ARTÍCULO 4. PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.** El

Patrimonio Fideicometido del Fideicomiso denominado "Fideicomiso de

Desarrollo Social" se constituirá por un monto inicial de **OCHOCIENTOS**

MILLONES DE QUETZALES (Q.800,000,000.00), provenientes de

Lib. Mylenné Gasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado asignados al Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-, sean estas de fuentes ordinarias o extraordinarias, de préstamos, aportaciones, convenios y donaciones otorgadas por entidades de organismos nacionales y/o extranjeros, así como activos, aportes, derechos y transferencias de cualquier naturaleza que se obtengan a título legal de entes públicos o privados para la ejecución del Fondo Social denominado "**Fondo de Desarrollo Social**". Dicho Patrimonio podrá incrementarse con las mismas fuentes y se reducirá en aquellas cantidades de carácter no reembolsable que desembolse el Fiduciario para dar cumplimiento al objeto del Fideicomiso. **ARTÍCULO 5. COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico es el órgano de decisión del Fideicomiso y estará integrado por:

a) El titular del Ministerio de Desarrollo Social, quien lo presidirá; b) Un representante de la Presidencia de la República; c) Un representante de la Vicepresidencia de la República; y, d) Un representante del Fiduciario, quien como asesor, participará con voz pero sin derecho a voto. En caso de ausencia de los titulares del Comité Técnico, el mismo podrá integrarse con los suplentes designados previamente y bajo su responsabilidad ante el fiduciario. El Comité Técnico emitirá los manuales y reglamentos necesarios para el funcionamiento y operación del fideicomiso, los cuales serán aprobados por el Fideicomitente y Fiduciario. **ARTÍCULO 6. PLAZO.** El plazo del Fideicomiso será por cinco años. **ARTÍCULO 7. TRANSPARENCIA.** La adquisición y contratación de bienes, suministros, activos fijos, infraestructura y servicios que se requieran para la ejecución del Fideicomiso, se deberá realizar conforme normas, procedimientos y procesos que se establecen en la ley, debiendo ser publicados en **GUATECOMPRAS.** **ARTÍCULO 8. CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA.**



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

1 El Ministerio de Desarrollo Social, creará la Unidad Ejecutora del Fondo de
2 Desarrollo Social, por medio del Acuerdo Ministerial correspondiente. La Unidad
3 Ejecutora será responsable de la gestión financiera del presupuesto, de la
4 contabilidad integrada y de tesorería, así como de la rendición de cuentas de los
5 recursos públicos que se ejecuten a través del Fideicomiso "Fondo de
6 Desarrollo Social". **ARTÍCULO 9.** Se faculta al titular del Ministerio de
7 Desarrollo Social, para que en representación del Estado, y en ejercicio del
8 Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el
9 Procurador General de la Nación, comparezca en calidad de representante legal
10 del Fideicomitente, a suscribir ante los oficios de la Escribana de Cámara y de
11 Gobierno, la escritura pública por medio de la cual se establezcan las
12 condiciones de ejecución del contrato respectivo y las demás obligaciones
13 estipuladas en la ley. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Social a negociar y
14 a pactar con el Fiduciario, los términos contractuales del Fideicomiso que se
15 constituye, para implementar las disposiciones del presente Acuerdo.

16 **ARTÍCULO 10.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día
17 siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. **COMUNÍQUESE**

18 Aparece firma ilegible **OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA** Sello que se lee:

19 **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.** Aparece firma ilegible

20 **Ingrid Roxana Baldetti Elías** Vicepresidente de la República Sello que se lee:

21 **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.** Aparece firma

22 ilegible **Héctor Mauricio López Bonilla** Ministro de Gobernación Aparece firma

23 ilegible **Pavel Vinicio Centeno López** **MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS**

24 Sello que se lee: **MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.**

25 Aparece firma ilegible **Cintha Carolina del Aguila Mendizabal** Ministra de

Lc. Mylennis Vásmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Educación Aparece firma ilegible Ulises Noé Anzueto Girón Ministro de la
Defensa Nacional Aparece firma ilegible Licenciada Luz Elizabeth Lainfiesta
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Sello que se lee: MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Guatemala, C. A. Aparece firma ilegible Lic. Carlos
Francisco Contreras Solórzano Ministro de Trabajo Ministerio de Trabajo y
Previsión Social Sello que se lee: MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A. Aparece firma ilegible Sergio de
la Torre Gimeno Ministro de Economía, Aparece firma ilegible Sergio de la Torre
Gimeno Ministro de Economía Aparece firma ilegible Elmer Alberto López
Rodríguez Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación Aparece firma
ilegible Héctor Iván Espinoza Farfán Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho Aparece firma ilegible Alejandro Jorge Sinibaldi
Aparicio Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda Aparece firma
ilegible Dr. Jorge A. Villavicencio Álvarez MINISTRO Ministerio de Salud Pública
y A.S. Sello que se lee: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA
SOCIAL REP. DE GUATEMALA, C. A. Aparece firma ilegible Carlos Enrique
Batzín Chojj Ministro de Cultura y Deportes Aparece firma ilegible Marcia
Roxana Sobenes García Ministra de Ambiente y Recursos Naturales Aparece
firma ilegible Erick Estuardo Archila Dehesa Ministro de Energía y Minas
Aparece firma ilegible Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna SECRETARIO
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"; i) Certificación
extendida el diez de julio de dos mil trece por la Asistente de la Secretaría del
Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima,
que contiene el punto décimo noveno del acta número CA guión cero cero siete
guión dos mil trece (CA-007-2013) de la sesión celebrada por el Consejo de



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, el diez de julio de dos mil trece, el cual contiene la resolución número CA guión cero ochenta y cuatro guión cero guión dos mil trece (CA-084-0-2013) de fecha diez de julio de dos mil trece, la que en su parte conducente se lee: " (...)

RESOLUCION No. CA-084-0-2013 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL

BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. -BANRURAL- Con base en la

Escritura de Constitución del Banco, en la Política Crediticia con Recursos

Bancarios para 2011 y en el Reglamento General de Crédito; **RESUELVE: I.**

AUTORIZAR al Banco de Desarrollo Social, Sociedad Anónima para actuar

como fiduciario del fideicomiso a denominarse **FIDEICOMISO DE**

DESARROLLO SOCIAL, en los términos y condiciones del proyecto de contrato

que, como Anexo, forma parte de la presente resolución. **II. FACULTAR** al

Gerente General u otro de los representantes legales para que, en

representación del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, comparezca

a otorgar la escritura pública de constitución del fideicomiso indicado en el

numeral anterior **III. DAR** vigencia inmediata a la presente resolución y autorizar

a la Asistente de la Secretaría del Consejo de Administración para notificarla sin

más trámite. En la ciudad de Guatemala a los diez días del mes de julio de dos

mil trece. Aparece firma ilegible Lic. Beatriz Ordóñez de Leal **ASISTENTE DE LA**

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Sello que se lee: **BANCO**

DE DESARROLLO RURAL, S.A. CONSEJO DE ADMINISTRACION

GUATEMALA, C. A."; j) Oficio número cuatrocientos sesenta y cuatro guión dos

mil trece (464-2013) de fecha veintitrés de julio de dos mil trece emanado de la

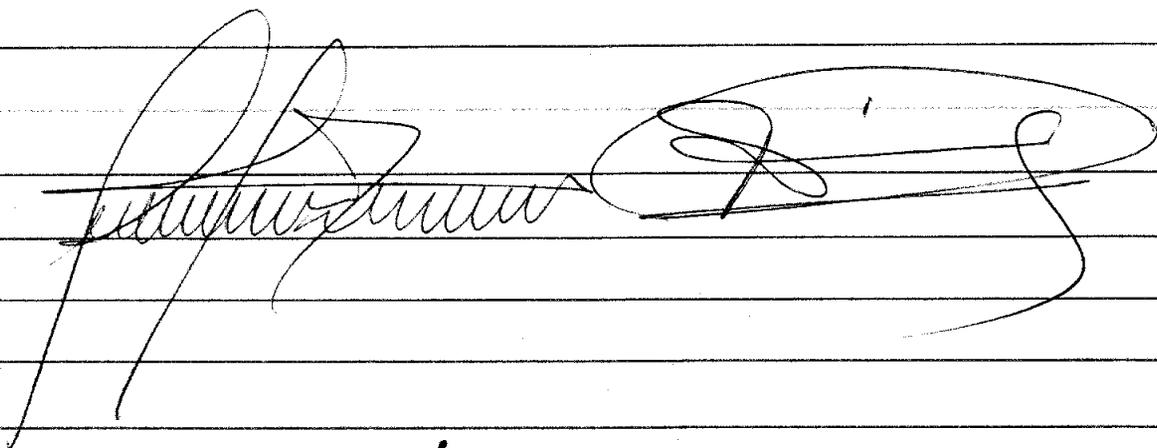
Escribanía de Cámara y de Gobierno, dirigido a la Procuraduría General de la

Nación; k) Oficio número cuatrocientos sesenta y cinco guión dos mil trece (465-

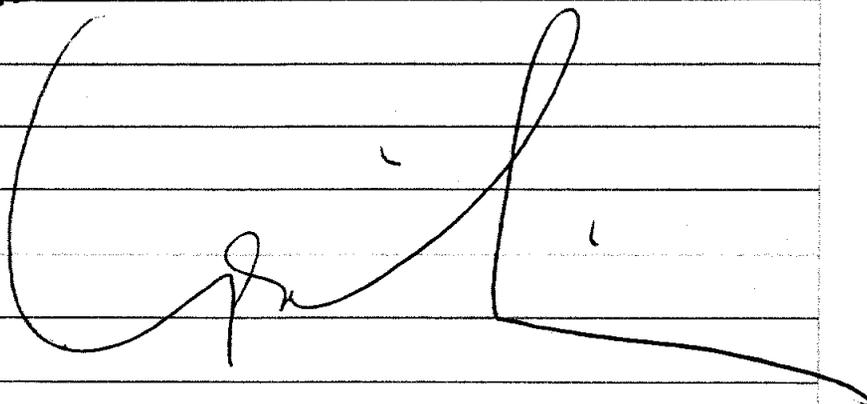
Lic. Mylenne Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



2013) de fecha veintitrés de julio de dos mil trece emanado de la Escribanía de
Cámara y de Gobierno, dirigido a la Superintendencia de Bancos; y, I) Oficio
número cuatrocientos sesenta y seis guión dos mil trece (466-2013) de fecha
veintitrés de julio de dos mil trece emanado de la Escribanía de Cámara y de
Gobierno, dirigido a la Contraloría General de Cuentas; y, C) Que dí íntegra
lectura del presente instrumento público a los otorgantes, quienes bien
impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican,
aceptan y firman con la Escribano de Cámara y de Gobierno que autoriza.



ANTE MI:



En 17
130 -



Escribanía de Cámara y de Gobierno
y Sección de Tierras

Es **SEGUNDO TESTIMONIO** de la escritura pública número **CIENTO CUATRO (104)** autorizada en esta ciudad el veintitrés de dos mil trece por la notario **MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA**, en su calidad de Escribano de Cámara y de Gobierno, que para entregar al **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extendiendo, numero, sello y firma en diecisiete hojas, siendo las dieciséis primeras copia fiel y exacta de la escritura matriz y la décima séptima que es la presente. Guatemala, veintitrés de julio de dos mil trece.

Lic. Mylenn Yasmin Monzon Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



